

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTES: ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS, MAYRA ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA y WILLIAM EDUARDO CATAÑO ESTRADA

CAUSANTE: LAUDELINO CATAÑO MENDOZA

RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00281 00

ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS, MAYRA ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA y WILLIAM EDUARDO CATAÑO ESTRADA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LAUDELINO CATAÑO MENDOZA, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que a pesar de que el poderdante aportó Registro Civil de Matrimonio celebrado entre ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS y el causante LAUDELINO CATAÑO MENDOZA, éste no se evidencia completo, por lo que debe aportarlo nuevamente, ya que dicho documento es indispensable para adelantar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal solicitada; por otro lado se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el INVENTARIO de los bienes relictos y deudas de la herencia y el AVALUÓ de los bienes relictos, cabe aclarar que si bien dentro del escrito de demanda se hizo una relación de los bienes; no se aportó el inventario y avalúo de los mismos en los anexos de las demanda.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

MRRG

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa67b9c83ac58110b9cdb01cf8d0d81b43b06c06cc2a3b40e946922d78862**

Documento generado en 14/09/2022 05:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**